LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1892

Elecciones.—La de presidente y vice-presidentes de la república se efectúe al día siguiente de la de senadores y diputados.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—La elección de presidente y vicepresidentes de la república se efectuará cada cuatro años, al dia siguiente de realizada la de senadores y diputados: quedando así reformado e! artículo 86 del reglamento electoral.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congrego nacional en Oruro, á 27 de setiembre de 1892,

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO,

E. Borda— S. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

S. Achá (h,) - D, Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los veintinueve días del mes de setiembre de 1892.

M, BAPTISTA.

El ministro de gobierno—

E.Továr,